4

que las libertades esemps[io]nes y preheminencias prer[rogati]-
vas e ynmunidades y todas las otras cossas que por
razon del d[ic]ho officio debeis aber y gozar y os deben
ser guardadas y os rrecudan y agan rrecudir con todos
los d[ere]chos y salarios y otras cossas a el anexas y perte-
nezientes segun de lo que y quando rrecudio ansi a vues-
tro antezessor como a cada vno de los d[ic]hos mis Regid[o]-
res que an sido y son de la d[ic]ha villa de todo bien y cumplida-
mente de manera que no os falte cossa alguna y que
en ello ni en parte dello em bargo ni ynpedimento alguno
os no pongan ni consientan poner porque yo por la presente
os rrescibo y e por rrescibido al d[ic]ho officio y al vsso y exer-
cizio del y os doy poder y facultad para lo vsar y exercer
casso que por los susod[ic]hos o alguno dellos a el no seais
rrescibido y es mi merced y voluntad que tengais el d[ic]ho offi-
cio por juro de heredad perpetua mente para sienpre jamas
para vos y vuestros herederos y subcessores y para quien
de vos o dellos tubiere caussa o boz y vos y ellos lo podais
ceder rrenunciar y traspassar y disponer del en bida o en
muerte por testamento o en otra qualquier manera como bie-
nes vuestros propios de juro de heredad y la persona
en quien subcediere lo ayan con las mismas calidades pre-
rrogativas preheminencias y perpetuidad que vos sin que
falte cossa alguna y con el nonbramiento o rrenunciacion
o disposicion de vos y de quien sucediere en el d[ic]ho officio
se le aya de despachar titulo del con esta calidad y perpetuidad
aunque el que lo rrenunciare no aya bibido ni biba dias ni
aunque el que lo rrenunciare ni muera luego
... despues de la tal rrenunciacion y muera luego
... aunque no se presente ante mi den-
tro del termino de la ley o que si despues de vuestros dias o
de las personas que tubieren el d[ic]ho officio le vbiere de eredar
algunos que por ser menores de edad o muger no lo puedan
administrar ni exercer tenga facultad de nonbrar per-
sona que le sirba entre tanto que es de edad o la hija o muger
se cassa y se sirba y puesto entendiendose el tal nonbramiento
en el mi consejo de las ordenes se le dara titulo o cedula
para que le sirba y que queriendo bos vsar o poner en ma-
yorazgo el d[ic]ho officio vos o la persona que despues de
vos subcediere en el lo podais y puedan hazer y desde luego
os doy licencia y facultad para ello con las condiciones bin-
culos y prohibiciones que quisieredes aunque sea en perjuicio
de las legitimas de los otros vuestros hijos con que siempre